

## Memorándum 4/16

### Régimen de Incentivos para la Fabricación de Bienes

Buenos Aires, 14 de enero de 2016

En nuestros memos: 27/01, 29/01, 5/09, 30/09, 42/09, 62/09, 8/10, 19/10, 23/11, 32/12, 45/12, 35/13, 57/13, 63/13, 37/14, 68/14, 28/15 y 45/15 informamos respecto de un régimen de incentivos a la fabricación de bienes de capital, informáticos y de telecomunicaciones en el país.

El beneficio consiste en un bono fiscal equivalente al 14% del valor de venta de los bienes, previo descuento de los mismos de los insumos importados incorporados al bien. El incentivo podrá solicitarse luego de haberse facturado y entregado el bien fabricado localmente.

Los bonos fiscales serán nominativos y podrán endosarse una vez. Los beneficiarios y/o cesionarios de los bonos en cuestión podrán utilizarlos para cancelar.

1. Saldos de declaraciones juradas y anticipos de:
  - 1.1. Impuesto a las ganancias.
  - 1.2. Impuesto sobre la ganancia mínima presunta.
  - 1.3. IVA.
  - 1.4. Impuestos internos.
2. En el caso de importaciones, las retenciones y percepciones de:
  - 2.1. Impuesto a las ganancias.
  - 2.2. IVA.

Ahora, mediante el Decreto 51/2016:

1. Se prorroga el régimen con efectos a partir del 1/1/2016, hasta el 30/6/2016.
2. Los fabricantes locales de bienes de capital, para obtener el beneficio fiscal, además de los otros requisitos, deberán presentar al 30/6/2016 una declaración jurada asumiendo:
  - a. El compromiso, por escrito y con participación de la asociación sindical correspondiente, de no reducir la plantilla de personal teniendo como base de referencia diciembre de 2011.
  - b. No aplicar suspensiones sin goce de haberes.